

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00042 de MIGUEL ÁNGEL ACOSTA BONILLA en contra de LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA. y ALEXANDER SOTELO NAVAS, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación, que la demandada Lavados Industriales F & G Ltda. formuló solicitud de nulidad de lo actuado, y presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó al despacho, trámite de notificación a la demandada LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA (exp digital, archivo 07ConstanciaNotificacion). En efecto, la certificación de la empresa de mensajería *Rapientrega*, da cuenta de la entrega y recibido en el correo alexander.franco@qualitycarw.com, de la demanda y sus pruebas, el 13 de enero de 2022.

Por la forma en que se produjo la notificación, se debe precisar que lo que se notifica no es la demanda ni las pruebas, sino el auto que admitió la demanda, y de aquellas se corre traslado para que proceda la contraparte

con la contestación, justamente como se le ordenó a la parte demandante en el ordinal SEGUNDO, del auto del 29 de agosto de 2022.

Además, se llama la atención que el auto que admitió la demanda es de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por anotación en el estado a la parte demandante el día 30 del mismo mes y año, por lo que imposible era para la parte demandante notificar una providencia el 13 de enero de 2022 que aún no se había dictado ni notificado.

Por manera que, no se notificó en legal forma el auto que admitió la demanda, y sin embargo LAVADOS INDUSTRIALES F&G LTDA., al haber designado apoderado para atender este proceso, debe entenderse notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se le correrá traslado de la demanda por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

En lo que refiere a la notificación de la persona natural ALEXANDER SOTELO NAVAS, se observan las mismas particularidades que se dieron con la notificación que se produjo con la persona jurídica, por lo que habrá de requerirse a la parte demandante intentar en legal forma la notificación a aquel, teniendo especial cuidado en cuanto ha de observar el cumplimiento de lo que ordena la ley 2213 de 2022, en especial lo indicado en el inciso segundo de su artículo 8°, es decir que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a este demandado, debe informar la manera de como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, como lo pueden ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar.

Finalmente, de cara a la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada Lavados Industriales F & G Ltda., el juzgado se abstiene de

darle curso, pues conforme lo decidido, se corrigen las falencias en el trámite de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER a **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA** notificada **por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO. – SE CORRE traslado a **LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA**, de la demanda y anexos, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal al demandado **ALEXANDER SOTELO NAVAS**, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

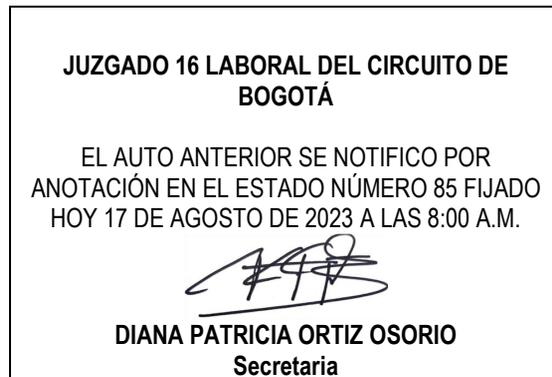
CUARTO. - NEGAR la solicitud de nulidad, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. - Se RECONOCE Y SE TIENE al abogado **GERMAN ALFREDO GARZÓN MONZÓN** identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 79.292.150 y T.P. No. 59.283 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada LAVADOS INDUSTRIALES F & G LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 89 del archivo 10ContestacionLavadosIndustriales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba585128be893a40604ff6ad880c82b3a0e208f16be4556e4d345cce11c098bb**

Documento generado en 16/08/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>